



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

VI) Por las consideraciones y fundamentos expuestos, normas citadas, y jurisprudencia referida, artículos 163 del CPCCN y 155 de la Ley 18.345, es que:

Fallo: I) Hacer lugar a la demanda promovida por [REDACTED] contra el Ministerio de Agroindustria de la Nación en cuanto al pedido de declaración de nulidad de su desvinculación laboral por los motivos expuestos en los puntos III) y IV) de los fundamentos.

II) En consecuencia, corresponde ordenar a la demandada a que, en el plazo de treinta días hábiles de quedar firme la presente, **proceda a reinstalar al Sr. [REDACTED] en su puesto de trabajo** y condenar a ésta última a que en el mismo plazo abone al trabajador la suma de **pesos diez millones trescientos noventa y siete mil (\$10.397.000)**, expresado valores históricos al 31 /08/2018. (pto. IV) a) de los fundamentos) con más los intereses indicados en el punto VI) de los fundamentos.

III) Aún así corresponde rechazar el rubro despido discriminatorio y daño moral por los motivos expuestos en el punto IV) b) de los fundamentos.

IV) Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta que se encuentre fijada la correspondiente base arancelaria.

V) **NOTIFÍQUESE electrónicamente por evento Lex 100. PROTOCOLÍCESE** . Oportunamente, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LA CAUSA.**

Santiago José Martín



#32958270#422012600#20240813131842379